

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2021-091 de LUIS EDUARDO JARAMILLO PALACIO contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que se recibió del Juzgado 24 Civil Municipal Oficio, mediante el cual se nos Requiere a fin de informar sobre proceso No.2015-698, Ordinario Laboral que antecede la presente acción ejecutiva, el cual se encuentra pendiente por resolver. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse con respecto al oficio allegado por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual solicitan:

- (i) Informar respecto el estado del proceso 2015-698, tramitado por Luis Eduardo Jaramillo Palacios en contra de Colpensiones, y se especifique si dentro del mismo se inició proceso ejecutivo para el cobro de honorarios a favor de Eva Fernanda Ladino Rico. Y,
- (ii) En caso de adelantarse PROCESO EJECUTIVO DE REGULACION DE HONORARIOS EN CONTRA del deudor Luis Eduardo Jaramillo Palacios, se solicita se remita a la presente liquidación. (proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, con radicado no.11001400302420160104000)

Para resolver sobre el primer punto, se informa:

1. Con respecto al proceso Ordinario Laboral con radicado 2105-00698-00, el mismo fue terminado mediante sentencia proferida por este operador judicial de fecha 15 de noviembre de 2018, modificada por el H. Tribunal Superior de Bogotá, mediante sentencia de fecha 10 de septiembre de 2019, providencias que condenaron a la demanda COLPENSIONES a reconocer y pagar al demandante LUIS EDUARDO JARAMILLO PALACIOS pensión, retroactivo e intereses de mora.
2. A continuación del proceso ordinario en mención, el demandante LUIS EDUARDO JARAMILLO PALACIOS inicia proceso ejecutivo en contra de COLPENSIONES con el fin de hacer valer los derechos adquiridos a través de sentencia, el cual al ser abonado se tramita bajo el radicado 2021-00091-00, demandante LUIS EDUARDO JARAMILLO PALACIOS contra COLPENSIONES, dentro del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago el día 03 de mayo de 2021, se decretaron algunas medidas cautelares, se libraron los oficios a las entidades financieras informando sobre las medidas cautelares, siendo ese su estado actual.
3. Consecuencia de las medidas cautelares ordenadas, existe a disposición del proceso 2021-00091, donde funge como demandante LUIS EDUARDO JARAMILLO PALACIOS, los siguientes depósitos judiciales:

Portal Depósitos Judiciales

¿Consultar dependencia subordenada?

Si

No

SELECCIONE...

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha final

Datos del Demandante

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Nombre

LUIS EDUARDO

Número Identificación

10180560

Apellido

JARAMILLO PALACIO

Consultar

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008131399	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2021	NO APLICA	\$ 2.100.000,00
VER DETALLE	400100008233832	9003360047	BIANA DE PENSIONES C	ADMINISTRADORA COLOM	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 120.000.000,00
VER DETALLE	400100008233039	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	\$ 120.000.000,00
								Total Valor \$ 242.100.000,00

Imprimir

Copyright © Banco Agrario 2022

Ver: 1.1.0.3

Escribe aquí para buscar

19°C Bogotá

10:37 a.m.
29/11/2022

Por otra parte, con respecto a que se informe si existe proceso ejecutivo de regulación de honorarios, el despacho se permite informar al Juzgado petente, que efectivamente **SI** existe proceso ejecutivo el cual cuenta con radicado No.2021-00280-00, donde demanda la profesional en derecho EVA FERNANDA LADINO RICO contra LUIS EDUARDO JARAMILLO PALACIOS, dentro del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago, teniendo como titulo ejecutivo sentencia de fecha 15 de julio de 2015, proferida por este operador judicial y mediante la cual se resolvió sobre regulación de honorario a favor de la ejecutante.

Una vez librado el mandamiento ejecutivo de pago, se decretaron medidas cautelares la cuales se materializaron, existiendo deposito judicial por la suma de \$10.000.000.00, asociado al ejecutivo en mención (2021-00280-00), siendo demandado LUIS EDUARDO JARAMILLO PALACIOS.

Portal Depósitos Judiciales

¿Consultar dependencia subordenada?

Si

No

SELECCIONE...

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha final

Datos del Demandante

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Nombre

LADINO

Número Identificación

1010188239

Apellido

EVA FERNANDA

Consultar

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008323577	10180560	JARAMILLO PALACIO	LUIS EDUARDO	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2022	NO APLICA	\$ 10.000.000,00
								Total Valor \$ 10.000.000,00

Imprimir

Copyright © Banco Agrario 2022

Ver: 1.1.0.3

Escribe aquí para buscar

19°C Bogotá

10:37 p.m.
29/11/2022

Conforme a lo expuesto, se ordena que, por secretaría se incorpore la petición allegada por el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, al expediente con radicado 2021-00280-00, ejecutivo que conoce este despacho, de EVA FERNANDA LADINO RICO contra LUIS EDUARDO JARAMILLO PALACIOS, para que dentro de éste se resuelva sobre la remisión del expediente al proceso de insolvencia de persona natural que cursa en ese despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



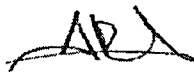
RÝMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 205 del 23 de NOVIEMBRE DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2021-280 de EVA FERNANDA LADINO RICO contra de LUIS EDUARDO JARAMILLO PALACIO. Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que se recibió del Juzgado 24 Civil Municipal Oficio, mediante el cual se nos Requiere a fin de informar sobre proceso No.2015-698, Ordinario Laboral que antecede la presente acción ejecutiva, el cual se encuentra pendiente por resolver. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

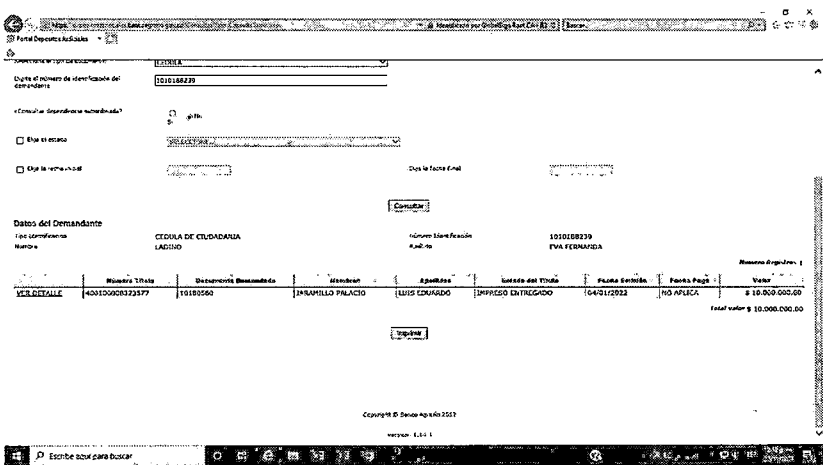
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse con respecto lo solicitado por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual solicitan:

- (i) En caso de adelantarse PROCESO EJECUTIVO DE REGULACION DE HONORARIOS EN CONTRA del deudor Luis Eduardo Jaramillo Palacios, se solicita se remita a la presente liquidación.

Para resolver sobre el primer punto, se informa:

Cursa en este despacho proceso ejecutivo con radicado No.2021-00280-00, donde funge como demandante la profesional en derecho EVA FERNANDA LADINO RICO contra LUIS EDUARDO JARAMILLO PALACIOS, dentro del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago, teniendo como titulo ejecutivo sentencia de fecha 15 de julio de 2015, proferida por este operador judicial y mediante la cual se resolvió sobre regulación de honorario a favor de la ejecutante.

Una vez librado el mandamiento ejecutivo de pago, se decretaron medidas cautelares la cuales se materializaron, existiendo deposito judicial por la suma de \$10.000.000.00, siendo este el estado actual del proceso.



FECHA	MONEDA	DESCRIPCION	MONTO	ESTADO	FECHA DE PAGAMENTO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGAMENTO	FECHA DE VENCIMIENTO
15/07/2015	CEDULA DE CIUDADANIA	LADINO	10101000000000000000	NO PAGADA	15/07/2015	15/07/2015	15/07/2015	15/07/2015

La aquí ejecutante allegó memorial solicitando entrega de depósito judicial, por lo que sería del caso entrar a resolver, sin embargo, teniendo en cuenta los oficios emitidos por el juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, Nos. 0530, 1303 mediante los cuales indican que *en caso de adelantarse proceso ejecutivo de regulación de honorarios en contra del deudor Luis Eduardo Jaramillo Palacio, se solicita se remita a la presente liquidación...* **PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.1100140030242016010400 de LUIS EDUARDO JARAMILLO PALACIOS C.C. 10.180.560**, el despacho conforme al art. 565 del C.G.P., numeral 7, el cual dispone:

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

ORDENA:

1.- La remisión del presente proceso tal y como es solicitado por el Juzgado petente, el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y se ordena poner a disposición del Juzgado donde cursa el proceso de insolvencia el depósito judicial existente en la presente acción ejecutiva, para lo cual se solicitará al Juzgado 24 Civil Municipal, informe el trámite y cuenta judicial a fin de dar cumplimiento lo aquí ordenado.

Por secretaría líbrense los oficios aquí ordenados.

2.- Poner en conocimiento de la parte ejecutante lo resuelto en la presente providencia.

En firme el presente auto, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



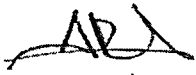
RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº. 205 del 23 de NOVIEMBRE DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/652 Bogotá, D.C., veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, esto es, notificar a la Agencia Nacional del Estado.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de Noviembre de dos mil veintidós

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las diez y treinta de la mañana (10:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.205 Fecha: 23/11/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2013/379 Bogotá, D.C., veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se dé inicio a dar trámite al cumplimiento de la sentencia.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de Noviembre de dos mil veintidós

Como quiera que se solicita iniciar demanda ejecutiva a continuación del proceso Ordinario, es por lo que, el Juzgado ordena Remitir el presente proceso mediante Oficio a la Oficina de Asignaciones, para que el mismo sea abonado como **EJECUTIVO**, una vez hecho lo anterior pasa al despacho para lo de Ley.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.205 Fecha: 23/11/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2018/430 Bogotá, D.C., veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte actora solicita que se continúe con el trámite del proceso, toda vez que el superior al resolver el recurso de apelación, no ordeno archivo del proceso.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de Noviembre de dos mil veintidós

Atendiendo lo señalado por el profesional del derecho de la parte actora, y una vez revisado lo ordenado por el Superior, efectivamente le asiste razón al profesional del derecho, razón por la cual se revoca parcialmente el auto anterior, esto es, es lo referente al **archivo** del proceso, para en su lugar proceder a fijar fecha y hora de audiencia para continuar con el trámite del proceso.-

Para continuar con el trámite del proceso, se fija fecha y hora de audiencia para el próximo, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las tres (3) de la tarde.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.205 Fecha: 23/11/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/196 Bogotá, D.C., veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La llamada en litisconsorcio necesario, se notificó de conformidad a la Ley 2213/22, así mismo por conducto de apoderado, presento escrito de contestación a la demanda.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidos de Noviembre de dos mil veintidós

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte del llamado en Litis consorcio necesario SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. – VIDALFA S.A. -**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN, con Tarjeta Profesional número 63.085 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la llamada en Litisconsorcio VIDALFA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.205 Fecha: 23/11/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario